***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***

**CONTRATO MAG-LG-No. 002/2018**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, ;

actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **GLORIA MARISOL MARTINEZ DE MINERO**, XXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**,

persona jurídica del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES**”, a favor y a satisfacción

del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **Libre Gestión Nº 003/2018**-**MAG**, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**

**ELEVADORES”**, y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES**”,

según oferta presentada por LA CONTRATISTA el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y según el detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **CANTIDAD** | **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OFERTADO** | **PRECIO MENSUAL IVA INCLUIDO** | **TOTAL 12 MESES CON IVA INCLUIDO** |
| **1** | **Servicio** | **12 meses** | **SERVICIO DE MANTENIMIENTO****PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES** | **$94.92** | **$1,139.04** |
| **NOTA: Rutinas de mantenimiento preventivo programadas mensualmente desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018.Atención a llamadas de emergencia las 24 horas del día y****365 días del año, incluyendo días feriados; en un lapso no mayor de 2 horas.** |
| **PRECIO TOTAL IVA ICLUIDO** |  | **$1,139.04** |

Los servicios del presente contrato serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado en la cláusula I de este contrato es por la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,139.04),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El MAG pagará a LA CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del comprobante de crédito fiscal correspondiente a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA**, dicho documento deberá ir acompañado del acta de recepción con el Visto Bueno del Administrador de contrato que recibió a satisfacción el servicio; y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado por medio de transferencias directas efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dichas transferencias serán aplicadas a la cuenta siguiente: Nombre de la cuenta: **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V**, Número de la Cuenta:

xxxxxxxxxxxxxxx; cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Se podrá prorrogar el plazo

del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de la invitación del proceso de Libre Gestión Número 003/2018 -MAG denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES”,** y la oferta presentada

por **“LA CONTRATISTA**”. El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, anexo número dos, en el horario establecido y acuerdos tomados entre LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores, serán rutinas de mantenimiento preventivo programadas mensualmente desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y con atención a llamadas de emergencia las veinticuatro horas del día durante el año, incluyendo días feriados en un lapso no mayor de dos horas de conformidad con los requisitos que éste le formula. El servicio objeto del presente contrato, será proporcionado por “LA CONTRATISTA” a “EL MAG”, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en Final 1ᵃ. Avenida Norte y 13 Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA no podrá modificar el precio del servicio durante la vigencia del presente contrato. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**. EL CONTRATANTE deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura número quinientos setenta y cinco, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, nombró como Administrador de contrato a Saúl Roberto Avelar Sánchez, Jefe de la División de Infraestructura, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de

recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “LA CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA, se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO TRECE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$113.90)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta al MAG. Dicha garantía deberá tener una vigencia de CUATROCIENTOS CATORCE DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; si no se presentare tal garantía en el plazo

establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio, “**LA CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN**

**EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “La Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor

al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación del Proceso por Libre Gestión Nº 003/2018-MAG; b) oferta presentada por LA CONTRATISTA; c) adendas; d) Cuadro explicativo de ofertas y resolución de adjudicación; e) garantías; f) resoluciones modificativas si las hubiere; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG,** las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana

del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA**

**PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten**. XX.-NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG,** a través del administrador de contrato; en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **“LA CONTRATISTA”,** a través de la señora Gloria Marisol Martínez de Minero, XXXXXXXXXXXXXXXXX;. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ GLORIA MARISOL MARTINEZ DE MINERO AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO EN LA CONTRATISTA**

**EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA N° 605, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***